

0



**METROPOLITANA** 

Ref. Expediente No. 915-2017

2017-11111

Diego Cevallos

Secretario General del Concejo Metropolitano

Presente.-

0 3 AGO 2017

De mi consideración:

Mediante oficio No. 0474-GJ-DP de 17 de abril de 2017, suscrito por la Dra. Gabriela Mendieta, Gerente Jurídica (e) de la EPMMOP, remite un informe respecto al juicio de expropiación iniciado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en contra de la señora Gretty Mariana de Jesús Coloma Romero, propietaria del lote129, Manzana 6, ubicado en el sector Bellavista ex Cooperativa de Vivienda IETEL requerido por la Municipalidad para destinarlo a la consolidación del Parque Metropolitana Guanguiltagua, solicitando: "En tal virtud agradeceré que por su gentil intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial No. 17304-1993-1188, que al momento se encuentra la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en vista de que se cuenta con la escritura púbica de transferencia de dominio a favor de la Municipalidad, siendo necesario recuperar los valores que se encuentran consignados en la Unidad Judicial Civil, (ex Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha)", al respecto me permito manifestar:

#### ANTECEDENTES 1.

- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión púbica ordinaria de 13 de mayo de 1991, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación total, y dictó el acuerdo de ocupación de los inmuebles ubicados en el sector Bellavista, Ex Cooperativa de Vivienda IETEL, requeridos por la Municipalidad para consolidar el Parque Metropolitano Guanguiltagua, entre los cuales se incluyó el lote No. 12 de la manzana 6 de propiedad de la señorita Gretty Mariana Coloma Romero.
- El 29 de julio de 1993, se presentó la demanda respectiva, la cual luego del sorteo de ley, correspondió conocer al ex Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha, con el número de causa No. 1188-93, consignándose la cantidad de \$1.248.000,00 sucres.
- Con auto de 01 de septiembre de 1993, se califica la demanda y se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble, así como la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad.
- Posteriormente, mediante escritura pública de Transferencia de Dominio por expropiación celebrada el 22 de diciembre de 2016, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 24 de febrero de 2017, se transfirió totalmente el dominio y posesión del inmueble singado con el predio No. 232521 y clave catastral No.

1108-0-012 ubicado en el sector Bellavista, parroquia Benalcázar a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Por los antecedentes expuestos la EPMMOP, solicita a este despacho se requiera al Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial No. 17304-1993-1188 propuesto en el año 1993.

#### 2. BASE LEGAL Y PETICION:

El artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dentro de las prohibiciones del señor Alcalde Metropolitano, en el literal j) dispone:

"Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación".

En tal virtud, a fin de atender lo requerido por la EPMMOP y dar cumplimiento a lo indicado en la normativa legal antes transcrita, solicito a usted que el presente caso sea puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano, a fin de que autoricen el desistimiento del juicio de Expropiación No. 17304-1993-1188 presentado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de la señorita Gretty Mariana Coloma Romero, que se tramita actualmente en la Unidad Judicial Civil de Pichincha y así recuperar los valores consignados en dicha Judicatura

Atentamente,

rixone Enriquez

Procurador Metropolitano (e)

Adjunto: Copias principales del expediente administrativo y judicial

C.C. María Eugenia Pesantes - Secretaria Particular del Despacho de Alcaldía

VTA/18-07-2017

Marco Proaño Durán

Subprocurador Metropolitano



Quito,

17 ABR 2017

Oficio No.

GJ-DP 0474

17 ABR 2017 001421

Desistimiento de Juicio Especial de Expropiación No. 17304-1993-1188 En contra de señorita Coloma Romero Gretty Mariana de Jesús.

Doctor Marco Antonio Proaño Durán Subprocurador Metropolitano de Patrocinio Municipio de Distrito Metropolitano de Quito Presente.

De mi consideración:



Dentro del Juicio Especial No. 17304-1993-1188, propuesto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de Gretty Mariana de Jesús Coloma Romero, propietaria del lote No. 12 de la manzana 6, ubicado en el sector Bellavista, Ex Cooperativa de Vivienda IETEL, requerido por la Municipalidad para destinarlos a la consolidación del Parque Metropolitano Guangüiltagua, al respecto me permito señalar:

El llustre Concejo Metropolitano de Quito, en sesión de pública ordinaria de 13 de mayo de 1991, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación total y dictó el acuerdo de ocupación de los inmuebles ubicados en el sector Bellavista, Ex Cooperativa de Vivienda IETEL, requeridos por la Municipalidad para consolidar el Parque Metropolitano Guangüiltagua, entre los cuales se incluyó el lote No. 12 de la manzana 6 de propiedad de la señorita Gretty Mariana Coloma Romero.

El 29 de julio de 1993, se presentó la demanda respectiva, la cual luego del sorteo de ley correspondió conocer al ex Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha, con el número de causa 1188-93.

Al escrito de la demanda, se aparejó un cheque certificado de la cuenta corriente No. 0122015-1, del Banco Central del Ecuador, por un valor de S/. 1'248.000.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil sucres 00/100 centavos), valor que convertido a dólares es USD 49,92 (Cuarenta y nueve con 92/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Con auto de 01 de septiembre de 1993, las 15h00, la demanda fue calificada, se ordenó la ocupación inmediata del bien inmueble.

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria, de 23 de octubre de 2008, a fin de consolidar el área del Parque Metropolitano Guangüiltagua, resolvió autorizar al señor Alcalde la negociación a CIEN DOLARES CADA METRO CUADRADO de los inmuebles cuyos propietarios eran socios de la ex Cooperativa de Vivienda IETEL, afectados por el referido Parque Metropolitano.

Acogiéndose a lo resuelto por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante comunicación de 6 de agosto de 2014, ingresada en esta Empresa el 21 de agosto de 2014, la señorita Gretty Mariana Coloma Romero, aceptó la negociación en los términos establecidos por el Concejo Metropolitano en la resolución del 23 de octubre de 2008; es decir, cien dólares por cada metro cuadrado, por concepto de indemnización del lote 12, de la manzana 6, de la Ex cooperativa de Vivienda IETEL, cuya extensión es 416 m2.

El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Modificatoria no. 2016-MOD-00002 de 20 de septiembre de 2016, resolvió modificar la resolución de 13 de mayo de 1991, mediante la cual se declaró de utilidad pública con fines de expropiación total, entre otros, el lote 12, de la manzana 6, de propiedad de la señorita Gretty Mariana de Jesús Coloma-Romero, con número de predio 232521, para destinarlo a la implementación del Parque Metropolitano Guanguiltagua, en cuanto al avalúo de la expropiación, de acuerdo con el informe de la Dirección. Metropolitana de Catastro con oficio No. 0010721, de 10 de noviembre de 2014.

Mediante Escritura Pública de Transferencia de Dominio por Expropiación celebrada el 22 de diciembre de 2016, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de febrero de 2017, se transfirió totalmente el dominio y posesion del inmueble signado con el predio No. 232521 y clave catastral No. 1108-09-012, ubicado en el sector Bellavista, parroquia Benalcazar, afectado por la consolidación del Parque Metropolitano Guanguiltagua, a favor del Municipio de Quito.

Por lo expuesto, resulta inoficioso continuar con la sustentación de esta causa, por lo que es pertinente desistir de la misma.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 331, letra j), dispone: Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) "Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación". (Lo resaltado me corresponde).

En tal virtud, agradeceré que, por su gentil intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial No. 17304-1993-1188, que al momento se encuentra en la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en vista de que se cuenta con la escritura pública de transferencia de dominio a favor de la Municipalidad, siendo necesario recuperar los valores que se encuentran consignados en la Unidad Judicial Civil, (ex Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha).

Particular que solicito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ab. Gabriela Mendieta Jara

Gerente Jurídica (e)

Adjunto el expediente del proceso No. 17304-1993-1188 (con 274 fojas expediente administrativo y 27 fojas expediente judicial)

Elaborado por Sandra López	
Revisado por: Dr. Wilmer León Peñafiel	Fred 11-04-2012
Supervisado por: Abg. Verónica Bahamonde Vinueza	(1) (104/2017
	1104/2017

SECRETARÍA GENEFAL <del>SONCEJO METROPOLITANO</del> SE QUITU

/enezuela entre Chilu y Espejo Palacio Municipal) 1er. piso Ieléfono: 2571784 - 2285896

2294

0005

3 1 OCT 2008

Señores

PROCURADOR METROPOLITANO

COORDINADOR TERRITORIAL METROPOLITANO

ADMINISTRADOR MUNICIPAL DE LA ZONA EUGENIO ESPEJO

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y DERAS PÚBICAS HEMMOP-QU

CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL "VIDA PARA QUITO"

d trección metropolitana financiera tributaria

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

IINIDAD DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE MUNICIPAL

DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

CÓNTUGES JULIO CÉSAR FLOR HERRERA Y ZOILA LUPE ORDÓNEZ VILLEGAS

CÓNYUGES LUIS MARIO HERNÁN MORALES ALARCÓN Y MAIRCIA WILMA GARZÓN ARAUZ

ÁNGEL CUSTODIO VILIACÍS PÉREZ

TOMÁS DE AQUINO FEREIRA TINOCO

JAIME ANTONIO DÁVILA PEÑA

CESAR ALBERTO JÁCOME RAMÍREZ

OSWALDO GUERRERO ROSERO

Presente

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 23 de octubre del 2003, al considerar el Informe No. IC-2008-653 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de conformidad con los Arts. 247 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada; ... (9) y ... (15) innumerados de la Sección VI, Capítulo I, Título ... (1), Libro Segundo del Código Municipal (agregado por el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0181), y a fin de consolidar el área del Parque Metropolitano, ubicado en Bellavista, resolvió autorizar al señor Alcalde la negociación a CIEN DÓLARES CADA METRO CUADRADO, en los juicios planteados contra los propietarios de los inmuebles de la ex Cooperativa de Vivienda IETEL R-1: TEÓNYUGES JULIO CESAR FLOR HERRERA Y ZOTTA LOPE ORDONEZ CÓNYUGES LUIS MARIO HERNÁN MORALES VILLEGASTIL MARCIA WILMA GARZÓN ARAUZ (lote 9, manzana 17); ÁNGEL ALARCON Y MARCIA WILMA GARZÓN ARAUZ (lote 9, manzana 17); ÁNGEL CUSTODIO VILLACÍS PÉREZ (lote 21, manzana 1); TOMÁS DE AQUINO PEREIRA TINOCO (lote 3, manzana 13); JAIME ANTONIO DÁVILA PEÑA (lote 1, manzana 24), CÉSAR ALBERTO JÁCOME RAMÍREZ (lote 3, manzana 3); y, OSWALDO GUERRERO ROSERO (lote 11, manzana 1), de acuerdo al avalúo impuesto en las últimas sentencias dictadas por la Corte Superior de Justicia.

> secopial codel sees dei original le reposa en les archi de se Asesoria Jurídica. LO CERTISICO

COMP

ALCALDÍA METROPOLIFAHA

ZTARÍA GENERAL EJO METROPOLITÁNO

uela entre Chile y Espejo io Municipal) 1er piso no: 2571784 - 2285896

15 To 10 To

2294

0066

3 1 OCT 2008

Este acto administrativo servirá para todos los casos en que exista el pedido expreso y la aceptación voluntaria de los propietarios de los inmuebles afectados, siempre que sean los mismos casos y se traten de inmuebles de la Cooperativa de Vivienda IETEL, afectados por el Parque Metropolitano, ubicado en Guanguiltagua-Bellavista.

Los respectivos departamentos administrativos emitiráti los informes técnico y legal para concinir con el proceso de dicha negociación y el pago respectivo, para lo cual se contará con la partida precupuestaria de la Corporación de Selud-Ambiental "Vida-para Quito", posteriormente, con la aceptación de los propietarios de los inmuebles afectados y las correspondientes partidas presupuestarias se someterá a consideración y aprobación del Concejo Metropolitano.

El trámite de escrituración de transferencia de dominio por expropiación estará a cargo de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas –EMMOP-Q-.

Con la resolución del Concejo Metropolitano, comuníquese a los interesados, a los señores Procurador Metropolitano, Gerente General de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas, Administrador Municipal de la Zona Engenio Espejo y Director Ejecutivo de la Cosporación de Saind Ambiental "Vida para Quito" para la continuación de los trámites de ley.

Atontamente,

MINDAINT/

Pra. Mada Beléa-Rocha Díaz SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: Copia del Informe No. IC-2008-653

Es coma cerminal hen oxidinal une reposa en les accidende esta Assenta Junidica EO CERTIEROS

## SENOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

007

Grall: Paco Moncayo Gallegos; Alcalde d'delo Mundcipio del Distrito Metropolitano de Quito, representante legal: y. Doctor Carlos Jaramillo Diaz, Procurador del mismo; representante judicial, conforme consta de los mombramientos dadjuntos, dentro del spuicio de Expropiación No. 1188-93-JE: que sesta Muntcipalidad signe den contra de Expropiación Maxiana Colona Romero, a susted manifestamos:

Mediante providencial de 22 designito del 2001, se pone en nuestro conocimiento el escrito presentado por el demandado en este juicio, en el cual solicita se revoque el auto inicial de calificación a la demanda, al respecto deviene inecesario aclarar y poner en conocimiento de su Autoridad varios aspectos que la demandada olvida mencionarlos dentro en su exposición y que deben necesariamente ser conocidos por usted.

En efecto senor Juez, el antecedente a la demanda es la resolución del I. Concejo Municipal tomada en sesión pública ordinaria de 13 de mayo de 1991, por la cual se declara de utilidad pública y se autoriza la ocupación urgente con fines de expropíación, entre otros, del inmueble de propiedad de la demandada, es una resolución tomada de acuerdo a las normas legales vigentes y en acatamiento a la Ordenanza No. 2818, que delimita el Parque Metropolitano; estos actos sí, son legátimos y ejecutoriados. La elegátimos y ejecutoriados.

La Municipalidad, al declarar de utilidad pública todos los inmuebles que se enquentran dentro de los límites del Parque Metropolitano de la ciudad, lo mizo cúmpliendo la normativa legal contenida en los artículos 251 y siguientes de la ciudad. Regimens Municipal y al demandar la expropiación, lo fizo macarando las normas, que respecto de esta institución, se encuentram establecidas en el ucodigo de Procedimiento Civil, tal es asigo que todos los senores Jueces de lo Civil de Pichincha, incluido usted senor Juez, han calificado aproximadamente ciento cincuenta demandas de expropiación de inmuebles ubicados en el Parque Metropolítano y más de trescientas en toda la ciudad de Quito, ordenando su ocupación inmediata, por cúmplidos todos los requisitos que la ley establece, incluyendo la presente demanda.

Cabe recordar que la Municipalidad por mandato constitucional y legal, con el fin de lograf sus objetivos y en uso de sus afribuciones, trene la facultad expropiadora; así, el artículo 793 del Código de Procedimiento Civil, determina específicamente que: La tramitación del juicio de expropiación, solo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto del precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública , requisitos que ha cumplido la Municipalidad; lo dicho lo aclara el tratadista Rafael Bielsa en el Tomo IV de su obra Derecho Administrativo, al senalar claramente: La Expropiación es materia de derecho público, pero hay en ella un aspecto patrimonial que le da un carácter de institución mixta: de derecho público en cuanto al fundamento de sa ejercicio por parte de la Administración pública, que obra como poder público, y determina la

naturaleza del acto mismo, y de derecho privedo en cuento concierne al derecho del expropiado, cuya defensa puede originar caso contencioso, que 4

es de competencia del Poder judicial, pero no para decidir sobre la obligación de indemnizar, sino y sólo para estimaz la indemnización. (las negrillas son nuestras).

Los señores Ministros de la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, en fablo emitido dentro del juició de expropiación do 217-97 que la Municipalidad sigue en contra de da Gooperativa de Vivienda dela Figure la Municipalidad sigue en contra de da Gooperativa de Coreco Lotes de la resolución antes indicada, resuelven en el considerando Décimo de la resolución antes indicada, resuelven sobre el particular al señalar que al Decreto Supremo que destina ella sobre el particular al señalar que al Decreto Supremo que destina ella sobre de predio de la Cooperativa a vivienda: "incorre para el presente caso; en predio de la Cooperativa a vivienda des la littis fue vendido por sel Instituto des cuatorianos des Telecomunicaciones, TETEL a sasonamente se el procesa de la cooperativa des contra de la cooperativa de contra de la cooperativa de comunicaciones, TETEL de sasonamente se el procesa de contra de contr

Así mismo, en el auto dictado por los Ministros de ta Quinta Sala del 10 de febrero de 1999, por el cual proveen la solicitud de aclaración y de febrero de 1999, por el cual proveen la solicitud de aclaración y de ampliación a la sentencia antes mencionada, hecha por los representantes ampliación a la sentencia antes mencionada, hecha por los representantes de la Cooperativa de Vivienda IETEL, respecto al Decreto, Supremo Mo. 110 de la Cooperativa de Vivienda IETEL, respecto al Decreto, fue vendido por el IETEL de la Cooperativa por los que el Decreto, no corre en razón de la venta; y la la Cooperativa por los que el Decreto, no corre en razón de la venta; y la abundan: "Es más, las Municipalidades al amparo de lo dispuesto en el Capítulo IV, de la Ley de Régimen Municipal está Capítulo IV, de la Ley de Régimen Municipal está cobras en beneficio de la comunidad, por los tanto era procedente la nueva expropiación realizada por el Municipio." (las negrillas son nuestras).

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, con base en la autonomía funcional de la que gozan las entidades de gobierno seccional (consagrada constitucionalmente), tiene el control respecto, de la regulación del uso del suelo y la adecuada ocupación del mismo, con competencia exclusiva y privativa por lo cual mediante Ordenanza No. 2818 que delimita al Parque Metropolitano, se incluye a esa zona en una acea de recreación y protección ecológica de la ciudad de Ouito, estableciendo para la misma una zonificación especial, entonces estableciendo para la misma una zonificación especial, entonces estaban y están enmarcadas en la normativa legal vigente, occasion estaban y están enmarcadas en la normativa legal vigente, occasion de secular en la normativa legal vigente.

Respecto de la resolución del Consejo Frovincial de Pichineha, debemos aclarar que no tiene validez jurídica alguna, va que el demandado, tenía como recurso legal procedente, el establecido en el artículo 253 de la

Ley de Régimen Municipal y mo el del articulo 138 ihidem, en definitiva en quien tenía la facultad legal para resolver sobre la legalidad y procedencia de la declaratoria de utilidad pública de todos los inmuebles del Earque Metropolítano, era el Ministerio de Gobierna y no el Conseignos del Earque Metropolítano, era el Ministerio de Gobierna y no el Conseignos de Conseignos de

de menc com; el i

dil6

admi

ejec

In
resp
legi
priv
en
excl

Plas las menc cons

Como

Cons.

Debe

inmudensi dersi prin al B. Por

que de la causa proce Vario simil

Como

Parqu Vivia lo Ci que provi "Wieg Supre hacia

CAPLE
Engre
sean
dicha
1, E
Telsc



Is

474

記

E:

TURE

# PROCURADURIA DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO - ECUADOR

0076

## NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Consta del documento otorgado el 23 de agosto del 2000, la certificación: "que en sesión extraordinaria realizada el martes 15 de agosto del año 2000, al considerar la terna presentada por el señor Alcalde, el Concejo Metropolitano resolvió por unanimidad designar al Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien como tal por sí solo, ejerce la representación judicial de la Corporación Edilicia, según lo dispuesto en los artículos 4 y 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito".- f. Lic. Pablo Ponce C., Secretario General del Concejo Metropolitano.

PROCURADURIA METROPOLITANA.- Secretaría General.- Razón.- Siento por tal que la presente información consta de la certificación otorgada por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, que reposa en los archivos a mi cargo.- Quito,

Ana Estévez Villegas SECRETARIA DE PROCURADURIA

jos: .

3

0000022\$

0030224



PROGURADURIA

DEL DISTRITO METROPOLITANO

QUITO - ECUADOR

0077

### ACTA DE POSESION DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Consta del documento otorgado el 14 de agosto del 2000, la certificación: "que con fecha 21 de junio del 2000, se realizó la sesión solemne del pleno del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, en la cual se posesionó y entregó la credencial al señor Paco Moncayo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito".- f. Lcdo. Fabián Haro Aspiazu, Secretario del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha (E).

PROCURADURIA METROPOLITANA.- Secretaría General.- Razón.- Siento por tal que la presente información consta de la copia certificada otorgada por la Secretaría del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha.- Quito,

And Estévez Villegas SECRETARIA DE PROCURADURIA

OIT OF THE PARTY O

Seerath Providada

### SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

of the world backers and opening the engineering through Grae PACO MONCAYO GALLEGOS, Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Representante Legal, y, doctor CARLOS Judicial del JARAMIELO DIAZ Procurador Metropolitano, "Representante mismo, conforme consta en los documentos adjuntos, dentro del juicio de exproplación No. 1188-93-JB que esta Municipalidad signe en GRETTY MARIANA SCOLOMA ROMERO, austed decimos:

8700

al absolution for las que comparecemos, aprobamos y ratificamos. La actuación del Doctor Diego Guerra Palacios, en el escrito presentado en la presenta causa, profesional a quien facultamos para que suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa-de los infereses de la Municipalidad un adam de second

A describer ein efecto N nombranismo del Ing. Fedre anise agisi ani/s direc/s/ smarch an Dr. Carlos Jaramillo Díaz Grae. Paco Moncayo Gallegds PROCURADOR METROPOLITANO ALGALDE DEL DISTRITO

CONTREL SELECT A LA

MANAGE PALITY - E

iego Guerra Palacios T STREET & REGION NABOGADO MAY 4595 C.A.P.

ETROPOLITANO 40 16 casille N 934 46 I MUNICIPIO DE

S MARLINE COLOMA ROMERO er le cesille MUTUIC del

MN/294

27-06-2001

in par tention arod spain

Presentado hoy martes tres de julio del dos mil uno a las once horas guince minutos, con copia igual a su original y anexo dos fojas. \SECRETARIO.

0030222

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, 23 de julio del 2001.-Las 14h30. - Agréguense al proceso los escritos presentados. Dése por legitimada la personería del Dr. Diego Guerra, por su intervención hecha a nombre y representación de los personeros del I. Municipio de Quito, en la presente causa. En lo principal, por cuanto no han variado los fundamentos que fuvo esta Judicatura para la expedición de auto inicial de 01 de septiembre de 1993, dictado a las 15h00, no procede la revocatoria solicitada por la parte demandada y se la niega, en consecuencia, las partes se estarán a lo ordenado en dicha providencia. Atendiendo la petición formulada por el I. Municipio de Quito, y dejándose sin efecto el nombramiento del Ing. Pedro Santamaría López, hecho en auto inicial, se nombra de perito al Ing. Jaime Saltos Alvarez, quien se posesionará de su cargo el día martes 31 de julio del año en curso, a las 15h00, y emitira su informe en el término de quince días. Notifiquese.

Dr. Patricio Vaca Quijano

En Quito a veintitres de Julio de dos mil uno a las diecisiete horas notifiqué con el contenido de la providencia que antecede y mediante boletas a ALCALDE Y PROCURADOR METROPOLITANO en la casilla N. 934 del I. MUNICIPIO DE QUITO, y a GRETTY MARIANA COLOMA ROMERO en la casilla N. 1010 del

DRA. DINA ROSALES. CERTIFICO.

EL OFICIAL MAYOR

J.T.B.R.

3)